

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.157)

- **Artículo 1°.-** Establécese un período de recuperación del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario por un lapso de 180 días en el cual se adoptarán un conjunto de medidas de emergencia destinadas a restablecer la calidad de prestación del servicio.
- **Art. 2°.-** Intégrese el producido de la tasa de fiscalización, establecida por el Código Tributario Municipal, durante un término de 12 meses, a partir del 1° de abril de 2001 al Fondo Compensador del Transporte establecido por Ordenanza N° 7.099/00.
- **Art. 3°.-** Intégrese lo recaudado a partir del 1° de abril de 2001 y por un lapso de 12 meses por el Sistema de Estacionamiento Medido, por todo concepto, al Fondo Compensador del Transporte mencionado.
- **Art. 4°.-** Establécese que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza 7.099/00, el Instituto de Transporte de la Facultad de Ciencias Exactas, Agrimensura e Ingeniería se haga cargo del sistema de contralor externo sobre la distribución de la tarjeta magnética, el funcionamiento del mecanismo de pago con cambio justo para usuarios ocasionales y el cumplimiento de frecuencia y demás modalidades de prestación.
- **Art. 5°.-** Créase una Comisión ad hoc entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal con el objetivo de efectuar un contralor permanente de la evolución del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros durante la transición y verificar el estricto cumplimiento de las pautas de mejoramiento de la calidad de la prestación, a saber:
- Incremento y renovación de unidades de la flota perteneciente al TUP.
- Mejoramiento sustancial de la frecuencia en base a los cuadros horarios prefijados por la Secretaría de Servicios Públicos.
- Mejora del estado general de las unidades, tanto exterior como interior.
- Adecuación, por razones de seguridad, de las paradas del TUP existentes en los barrios, autorizándose a sus efectos al Departamento Ejecutivo Municipal.

La Comisión será presidida por el Secretario de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Art 6°.- Modifícase el art. 71 de la Ordenanza N° 3946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La pena pecuniaria mínima se fija en la suma equivalente a cien (100) VTB y la sanción máxima en ocho mil (8000) VTB al costo del momento de aplicarse la sanción."

Agréguese al art. 72 in fine de la Ordenanza N° 3946 el siguiente párrafo:

"Las sumas a abonarse por las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros sancionadas serán acreditadas automáticamente a favor de la Municipalidad a través de la deducción de la recaudación correspondiente a las mismas por la cancelación de pasajes en el Banco Municipal."

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 11 de abril de 2001.-